



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 FEB 2021, 000606

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural".

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS BRYAN ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123621955 en calidad de apoderado del señor **DEMETRIO NICOLAS ARCHBOLD BRYAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18005120, solicita Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural, sobre predio ubicado en el sector lever South End Lote 3, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 915 del 15 del mes de septiembre del 2.010 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-23247 y Referencia Catastral No.00-00-00-00-0012-0968-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad mediante correo electrónico y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-20-0049 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que hecha revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la unidad de planificación insular UPI-R11 denominada AGROPECUARIA PRIMARIA 2 CORREDOR SUBURBANO ELSY BAR, en la cual se permiten como usos principales: agricultura, recreacional usos secundarios: vivienda rural, institucional, comercio turístico y asociado a actividad ipica, avicultura y porcicultura; en áreas mínimas prediales de:

- Área mínima de lote sobre corredor:300m2
- Área mínima del lote circunvalar: 1.500m2
- Área mínima del lote al interior: 2.500m2

Que el predio objeto de la licencia cuenta con un área de 2.884m2 conforme a descripción de linderos y medidas descritos en la escritura pública, el cual se ubica sobre el corredor y se pretende dividir en 4 lotes dando cumplimiento a la normatividad urbanística vigente.

Que mediante oficio 4956 de fecha 26/10/2020 se levantó acta de observaciones al proyecto con relación a:

- Conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015 la Subdivisión rural, es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Verificado los planos aportados del después de la subdivisión, se evidencia un acceso vehicular que sería parte del predio objeto de la licencia, pero este no se comunica con ninguna vía de acceso existente si no con predios colindantes por lo tanto no se estará garantizando el acceso a los predios propuestos. Lo anterior verificado en el sistema de

información geográfica SIG con base en la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (subrayado nuestro).

- El formulario único no se encuentra debidamente diligenciado ya que describe como titular de la licencia al arquitecto proyectista.

Que dentro del plazo concedido y hasta la fecha no se ha allegado respuesta al acta de observaciones en mención.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE, el desistimiento tácito, de la solicitud de Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural, elevada por parte del señor **CARLOS BRYAN ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123621955 en calidad de apoderado del señor **DEMETRIO NICOLAS ARCHBOLD BRYAN**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDASELE, al interesado el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para que retire los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, el presente acto administrativo a la parte interesada, manifestándole que contra el presente procede recurso de reposición.

ARTIUCLO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, **ARCHIVASE**, el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

18 FEB 2021


BARTOLOME TAYLOR JAY
 Secretario de planeación

Elaboro: v - Suarez-planeación
 Revise y Aprobó: B Taylor
 Archivo: A Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las - ____:____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en _____ folio utiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

18 FEB 2021,

№ - 000606

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural".

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS BRYAN ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123621955 en calidad de apoderado del señor **DEMETRIO NICOLAS ARCHBOLD BRYAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18005120, solicita Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural, sobre predio ubicado en el sector lever South End Lote 3, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 915 del 15 del mes de septiembre del 2.010 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-23247 y Referencia Catastral No.00-00-00-00-0012-0968-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad mediante correo electrónico y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-20-0049 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que hecha revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la unidad de planificación insular UPI-R11 denominada AGROPECUARIA PRIMARIA 2 CORREDOR SUBURBANO ELSY BAR, en la cual se permiten como usos principales: agricultura, recreacional usos secundarios: vivienda rural, institucional, comercio turístico y asociado a actividad ipica, avicultura y porcicultura; en áreas mínimas prediales de:

- Área mínima de lote sobre corredor:300m2
- Área mínima del lote circunvalar: 1.500m2
- Área mínima del lote al interior: 2.500m2

Que el predio objeto de la licencia cuenta con un área de 2.884m2 conforme a descripción de linderos y medidas descritos en la escritura pública, el cual se ubica sobre el corredor y se pretende dividir en 4 lotes dando cumplimiento a la normatividad urbanística vigente.

Que mediante oficio 4956 de fecha 26/10/2020 se levantó acta de observaciones al proyecto con relación a:

- Conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015 la Subdivisión rural, es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Verificado los planos aportados del después de la subdivisión, se evidencia un acceso vehicular que sería parte del predio objeto de la licencia, pero este no se comunica con ninguna vía de acceso existente si no con predios colindantes por lo tanto no se estará garantizando el acceso a los predios propuestos. Lo anterior verificado en el sistema de

información geográfica SIG con base en la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (subrayado nuestro).

- El formulario único no se encuentra debidamente diligenciado ya que describe como titular de la licencia al arquitecto proyectista.

Que dentro del plazo concedido y hasta la fecha no se ha allegado respuesta al acta de observaciones en mención.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETASE, el desistimiento tácito, de la solicitud de Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural, elevada por parte del señor **CARLOS BRYAN ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123621955 en calidad de apoderado del señor **DEMETRIO NICOLAS ARCHBOLD BRYAN**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDASELE, al interesado el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para que retire los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, el presente acto administrativo a la parte interesada, manifestándole que contra el presente procede recurso de reposición.

ARTIUCLO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, **ARCHIVASE**, el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

18 FEB 2021


BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de planeación

Elaboro: v – Suarez-planeación
Reviso y Aprobó: B Taylor
Archivo: A Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las - ____:____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en _____ folio utiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR